Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0010507810062B20201114030822729 5

0010507810062B
Antonia del Rosario
Lopez Lopez
A.R.L.L.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ANTONIA DEL ROSARIO LOPEZ LOPEZ**, identificado con el número RUC: **0010507810062B**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	---- Con antidetonante	gasolina super	9553.63

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contrario se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0022206920007X.
Ariel de Jesus
Santana Ramirez.
ArielSantana

0022206920001X202011150308227618

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ARIEL DE JESUS SANTANA RAMIREZ**, identificado con el número RUC: **0022206920001X**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el ***martes 15 diciembre, 2020.***

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0010406770055G202011150308227736

0010406770055G
Arlen de Jesus Estrada Gutierrez
Arlen Estrada

GASOLINERA CENTRO AMERICA S.A. Tel. 7741-1654 DISTRIBUIDOR ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ARLEN DE JESUS ESTRADA GUTIERREZ**, identificado con el número RUC: **0010406770055G**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	4342.56

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0412111690000F

Armando Jose Reyes

A. Jose Reyes

0412111690000F202011150308227658

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** *de la* **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, *autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente* **ARMANDO JOSE REYES**, *identificado con el número RUC:* **0412111690000F**, *para exonerar el* **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. *Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:*

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	*---- Con antidetonante*	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

martes 17 noviembre, 2020

0020705760001V202011170308250588

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ARSENIO JOSE AGUIRRE ESPINOZA**, identificado con el número RUC: **0020705760001V**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el ***jueves 17 diciembre, 2020****.*

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

00207057600 01V

MRS

GASOLINERA CENTRO LOS CEDROS
Tel. 7761 1681

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0010203830030X202011140308226749

0010203830030X

Betania del carmen Miranda Marchena
B. C. M. M.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **BETANIA DEL CARMEN MIRANDA MARCHENA**, identificado con el número RUC: **0010203830030X**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 4 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	19975.77

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0021109740004U202011140308227393

0021109740004U

Bigarny Eluth Bermudez Montiel

B.E.B.M.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822**, **Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **BIGARNY ELUTH BERMUDEZ MONTIEL**, identificado con el número RUC: **0021109740004U**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 4 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	20844.28

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0021112820004V202011150308227766

0021112820004V
Carlos José Espinoza Perez
Carlos Espinoza

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **CARLOS JOSE ESPINOZA PEREZ**, identificado con el número RUC: **0021112820004V,** para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	4342.56

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0420801800009E202011143608226897

0420801800009E

Daniel Alexander Aguilar Hernandez
Daniel Aguilar

GASOLINERA CENTRO LOS CARACOLES Tel: 7741 1... DISTRIBUIDOR ... ROGER MARTINEZ

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **DANIEL ALEXANDER AGUILAR HERNANDEZ**, identificado con el número RUC: **0420801800009E**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	15633.21

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0020806830001R202011140308227353

0020806830001R.
Denis Arnulfo Mendoza Espinoza
Denis A.M.E.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **DENIS ARNULFO MENDOZA ESPINOZA**, identificado con el número RUC: **0020806830001R**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0810311910018M202011140308227029

0810311910018M
Emanuel Crisanto Castillo Narvaez.

GASOLINERA CENTRO LOS CAMPOS · Tell 7741-1555 · DISTRIBUIDOR ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **EMANUEL CRISANTO CASTILLO NARVAEZ**, identificado con el número RUC: **0810311910018M**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 6 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	29528.40

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0011601850065S

0011601850065S202011150308227756

Emir Antonio Gradis Palacio
Emir Gradis

GASOLINERA CENTRO LOS PINOS
Tel 7741-1556
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **EMIR ANTONIO GRADIS PALACIO**, identificado con el número RUC: **0011601850065S**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0020210770005R.
Fernando Antonio Ruiz Gonzalez.
Fernando

0020210770005R202011150308227608

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **FERNANDO ANTONIO RUIZ GONZALEZ**, identificado con el número RUC: **0020210770005R**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

00222077800003.

0022201780000Q202011150308227590

Francisco obispo Palacios Cardenas.

Francisco Palacios.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **FRANCISCO OBISPO PALACIOS CARDENAS**, identificado con el número RUC: **0022201780000Q**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	8685.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0420810700003L

German Ignacio Gutierrez Mendieta

0420810700003L202011140308227099

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **GERMAN IGNACIO GUTIERREZ MENDIETA**, identificado con el número RUC: **0420810700003L**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	10422.14

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza **el lunes 14 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0021001790000J202011150308227638

0027007790000J
idalia Margarita
cerda hurtado
idalia

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **IDALIA MARGARITA CERDA HURTADO**, identificado con el número RUC: **0021001790000J**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0021512570000L.

Jorge Antonio Cruz Gutierrez.
Jorge

0021512570000L202011150308227628

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ**, identificado con el número RUC: **0021512570000L**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0041506760003G202011140308227313

0041506760003G
Jose Maria Flores Garcia.
J. M. F. G.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JOSE MARIA FLORES GARCIA**, identificado con el número RUC: **0041506760003G**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	9553.63

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0021104910005V

0021104910005V202011143608226789

Jose Angel Mojica Hernandez.
A. M. H.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JOSE ANGEL MOJICA HERNANDEZ**, identificado con el número RUC: **0021104910005V**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	10422.14

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0421410840000U

0421410840000U202011151808227688

0421410840000U

Juan Carlos Villavicencio Acosta C.V.A.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JUAN CARLOS VILLAVICENCIO ACOSTA**, identificado con el número RUC: **0421410840000U**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0020804830003F202011150308227726

0020804830003F

Juan David Espinoza Narvaez
J.D.E.N

GASOLINERA CENTRO DE CORINTO
Telf 774 1616

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JUAN DAVID ESPINOZA NARVAEZ**, identificado con el número RUC: **0020804830003F**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	15633.21

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el ícono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

2872608680003j
Lea del carmen
Garcia Gonzales

2872608680003J202011151208227786

GASOLINERA CENTRO LOS CEDROS
Tel. 7741 1566

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **LEA DEL CARMEN GARCIA GONZALEZ**, identificado con el número RUC: **2872608680003J**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0421112940006D202011150608227698

0421112940006D

Marzol Jose Diaz Aguirre

Marzol Diaz

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MARIA JOSE DIAZ AGUIRRE**, identificado con el número RUC: **0421112940006D**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	14764.70

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

4492107880000W202011140308226975

4492107880000W
Mario Abner Castillo Narvaez.
4.P.C.N

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MARIO ABNER CASTILLO NARVAEZ**, identificado con el número RUC: **4492107880000W**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	---- Con antidetonante	gasolina super	13896.19

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni ajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe eportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas xoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, educado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del ódigo Tributario de la República de Nicaragua.

presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0021610690003N

0021610690003N202011150308227776

Mario Jose Obando Medina

GASOLINERA DENTRO SOS CEDROS
Telf 7741-1555
DISTRIBUIDOR

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MARIO JOSE OBANDO MEDINA**, identificado con el número RUC: **0021610690003N**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
2012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	2653.79

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 octubre del 2020.

Documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre,**

Exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de conformidad con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el artículo del Código Penal de la República de Nicaragua.

Proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe registrar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas realizadas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, anulado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

Presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0020104750003J202011140308227343

0020104750003j
Marlon De Jesus Ruiz Rocha
Marlon Rocha.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MARLON DE JESUS RUIZ ROCHA**, identificado con el número RUC: **0020104750003J**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	15633.21

...e CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las ...ribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas ...buidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 ...tubre del 2020.

...ocumento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre,** ...

...oneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de ... con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el ...del Código Penal de la República de Nicaragua.

...edor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni ...ono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe ... la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas ...adas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, ...ado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del ... Tributario de la República de Nicaragua.

...sente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 16 noviembre, 2020

0021012910002S202011160308234023

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MARTHA BALVINA FLORES LOPEZ**, identificado con el número RUC: **0021012910002S**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	---- Con antidetonante	gasolina super	15633.21

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 16 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Martha B Flores A.
002-101291-0002S

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0022512850002H

0022512850002H202011143608226965

0022512850002H

GASOLINERA CENTRO ... RODRIGUEZ

Mauricio Jose Mojica Ruiz
M. J. M. R.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MAURICIO JOSE MOJICA RUIZ**, identificado con el número RUC: **0022512850002H**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 4 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	20844.28

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, ... ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del ...rio de la República de Nicaragua.

...ficado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0022605810001K202011143608226779

00 2260581 0001 K
Miguel Angel Bermudez Montiel
M.A.B.M.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MIGUEL ANGEL BERMUDEZ MONTIEL**, identificado con el número RUC: **0022605810001K**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 7 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	35608.98

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del tario de la República de Nicaragua.

rtificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0022605810001K202011143608226779

00 2260581 0001 K
Miguel Angel Bermudez Montiel
M.A.B.M.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MIGUEL ANGEL BERMUDEZ MONTIEL**, identificado con el número RUC: **0022605810001K**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 7 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	35608.98

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, lo ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del tario de la República de Nicaragua.

rtificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0021108550001N202011140308227383

0021108550001N
Miguel Angel Lopez
Miguel lopez

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MIGUEL ANGEL LOPEZ**, identificado con el número RUC: **0021108550001N**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	15633.21

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0020412900000H202011150308227716

0020412900000H
Moises David Jara Bejarano
M.D.J.B.

***Señores:* PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A**
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MOISES DAVID JARA BEJARANO**, identificado con el número RUC: **0020412900000H**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0023012800007B.
Noel de Jesus
Virrareal Cruz.

0023012800007B202011140308227401

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **NOEL DE JESUS VIRRAREAL CRUZ**, identificado con el número RUC: **0023012800007B**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	8685.12

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0012212790002R

0012212790002R202011151808227678

Oliver Jose Soliz Palacio
Oliver Soliz

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **OLIVIER JOSE SOLIZ PALACIO**, identificado con el número RUC: **0012212790002R**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	10422.14

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0021502600004J202011150308227706

0021502600004J
Ramon Angulo Davila
Ramon Davila

GASOLINERA CENTRO LOS CEDROS
Telf 7741-1556
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **RAMON ANGULO DAVILA**, identificado con el número RUC: **0021502600004J**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	10422.14

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0022202660000M

Raul Navarro Castellano

0022202660000M202011140308226905

GASOLINERA CENTRO LOS CEDROS
Tel. 774
DISTRIBUIDOR
Raul Navarro

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **RAUL NAVARRO CASTELLANO**, identificado con el número RUC: **0022202660000M**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0021307800000 Y
Rene Humberto Cruz Jara
Rene Cruz

0021307800000Y20201114030822711 7

GASOLINERA CENTRO LOS PESCADORES S.A. Tel: 7761 1556 DISTRIBUIDOR

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **RENE HUMBERTO CRUZ JARA**, identificado con el número RUC: **0021307800000Y**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 4 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	19975.77

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0811910850007L
Richard Roberto Vilchez Dixon
Richard Vilchez

0811910850007L202011140308227079

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **RICHARD ROBERTO VILCHEZ DIXON**, identificado con el número RUC: **0811910850007L**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0021704640001B202011143608226925

0021704640001B
Roberto Antonio Gutierrez Lopez
R.A.G.L

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ LOPEZ**, identificado con el número RUC: **0021704640001B**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	14764.14

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

1610412650002L20201115030822764 8

1610412650002L
Roger Enrique Gonzales Jara
Roger Gonzales

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ROGER ENRIQUE GONZALEZ JARA**, identificado con el número RUC: **1610412650002L**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0040910810000P202011140308227333

0040910810000P
Rolando Jose Artola Davila.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ROLANDO JOSE ARTOLA DAVILA**, identificado con el número RUC: **0040910810000P**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 3 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	14764.70

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0012412860052M

0012412860052M202011150308227746

0012412860052M
Roxana de los Angeles Lopez Estrada.
R. A. L. E.

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ROXANA DE LOS ANGELES LOPEZ ESTRADA**, identificado con el número RUC: **0012412860052M**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el Icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

domingo 15 noviembre, 2020

0010703980000U202011150308227668

0010703980000U
Sefora Patricia Narvaez Narvaez
Sefora P.N.N

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **SEFORA PATRICIA NARVAEZ NARVAEZ**, identificado con el número RUC: **0010703980000U**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	5211.07

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **martes 15 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0012208690005X

0012208690005X202011140308227127

0012208690005X
Yamileth de jesus Mejia Miranda.
Y. de jesus Mejia Miranda

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **YAMILETH DE JESUS MEJIA MIRANDA,** identificado con el número RUC: **0012208690005X,** para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	10422.14

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

lunes 16 noviembre, 2020

0022001620002A202011163608240876

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **MARITZA ROJAS SANCHEZ**, identificado con el número RUC: **0022001620002A**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 8 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	41688.56

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 16 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

0022001620002A

MRS

CENTRO LOS CEDROS
Tel. 7741-1666

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)

Sector Productivo INPESCA

Región del Pacífico/Central

sábado 14 noviembre, 2020

0021611790000M202011140308227363

0021611790000M
Yenny Raquel Valdivia
Yenny Valdivia

Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A
RUC No: J0310000003645
Su Oficina.

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **YENNY RAQUEL VALDIVIA**, identificado con el número RUC: **0021611790000M**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

CÓDIGO SAC/CIIU	DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR)	MONTO EXONERADO C$
271012300010	- - - - Con antidetonante	gasolina super	10422.14

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 16 de octubre al 31 de octubre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **lunes 14 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.